

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

8718 ORDEN de 13 de octubre de 1987 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la concesión de ayudas y subvenciones a Organizaciones Profesionales y Sindicatos Agrarios durante el ejercicio presupuestario de 1987.

En la línea de actuación iniciada en ejercicios anteriores, consciente de la importante función que desempeñan en el sector agrario las Organizaciones Profesionales y Sindicatos Agrarios, es intención de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca contribuir al sufragio de los programas de actividades que llevan a cabo dichas entidades, al objeto de fomentar y estrechar las relaciones entre las mismas y la Administración y fortalecer la necesaria coordinación de sus actuaciones.

A tal efecto, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, dentro del Programa 711-A, Capítulo IV, artículo 48, concepto presupuestario 480, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1987, aprobados por la Ley 1/1987, de 30 de enero, dispone de un crédito presupuestario destinado al «Fomento de las Organizaciones Agrarias». Por su parte, la Disposición Adicional Primera de dicha Ley señala que «las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión», a cuyo efecto «por la Consejería correspondiente se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión».

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 20.4 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás disposiciones concordantes:

DISPONGO :

Artículo primero

Por la presente Orden quedan fijados los criterios que han de fundamentar y procedimiento que se ha de seguir en la distribución del crédito presupuestario consignado en el concepto 480, artículo 48, Capítulo IV, Programa 711-A, Servicio 01, Sección 17, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1987.

Las líneas de ayuda que se definen en los artículos siguientes...

Artículo segundo

Las subvenciones que se regulan en la presente Orden son las siguientes:

- a) Subvenciones a Organizaciones Profesionales Agrarias y Sindicatos Agrarios, integrados en el Consejo Asesor Regional Agrario, por su asistencia a las sesiones del mismo.
- b) Subvenciones a Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter sectorial, con presencia en el ámbito de la Región de Murcia.
- c) Subvenciones a Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter General y Sindicatos Agrarios, ambos con presencia en el ámbito de la Región de Murcia.

Artículo tercero.—Asistencia a las sesiones del Consejo Asesor Regional Agrario.

1.º Se entiende por «asistencia» a los efectos de la presente Orden, la subvención abonable a las Organizaciones Profesionales Agrarias y Sindicatos Agrarios Integrantes del Consejo Asesor Regional Agrario por su concurrencia, por medio de los respectivos representantes, a las sesiones de dicho órgano consultivo convocadas al efecto.

2.º Las Organizaciones Profesionales Agrarias y Sindicatos Agrarios integrantes del Consejo Asesor Regional Agrario tendrán derecho a una subvención de 25.000 pesetas por cada una de las veces que concurren, por medio de sus representantes, a las sesiones del referido órgano consultivo convocadas al efecto durante el año 1987.

3.º Las «asistencias» deberán ser acreditadas documentalmente mediante la correspondiente certificación del Secretario del Consejo Asesor Regional Agrario.

4.º El devengo de las subvenciones por asistencia tendrá efecto retroactivo desde el día 1 de enero de 1987, para cada una de las sesiones convocadas durante 1987 a las que se hubiera asistido.

Artículo cuarto.—Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter sectorial

Las Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter sectorial con implantación en el ámbito territorial de la Región de Murcia podrán ser subvencionadas hasta un ochenta por ciento (80%) en las actividades que programen realizar o que hayan realizado a lo largo de 1987. En todo caso, dado el carácter limitado del crédito, la cuantía de la subvención no podrá ser superior a 500.000 pesetas por cada entidad solicitante.

Artículo quinto.—Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter general y Sindicatos Agrarios

1.º Las Organizaciones Agrarias de carácter general y Sindicatos Agrarios, ambos con presencia en el ámbito territorial de la Región de Murcia, podrán solicitar subvenciones destinadas a sufragar los gastos que ocasionen la ejecución de los programas de actividades desarrolladas por los mismos durante el año 1987 y relacionados con el estudio, promoción y divulgación del sector agrario de nuestra región.

2.º Excepcionalmente, dichas subvenciones podrán ser aplicadas en parte a los gastos de personal o funcionamiento que les sean propios por la modernización, mejora y desarrollo de sus propias estructuras.

3.º La cuantía de las subvenciones reguladas en el presente artículo vendrá determinada en función de las solicitudes presentadas y las disponibilidades presupuestarias.

Artículo sexto.—Solicitudes

1.º Las solicitudes deberán ser dirigidas por escrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, sita en Plaza Juan XXIII, n.º 8, de Murcia, haciendo constar en las mismas los siguientes datos:

A Nombre de la entidad solicitante.

B Domicilio de la misma.

C C.I.F. de la Entidad o D.N.I. de quien la represente.

D Entidad bancaria y cuenta de la misma donde se deba efectuar el ingreso del importe de la subvención que, en su caso, pudiera serle concedida.

E Importe total de la subvención solicitada.

2.º A la solicitud se deberá acompañar los siguientes documentos:

A Copia auténtica de los Estatutos de la Entidad solicitante.

B Certificación acreditativa de la representación ostentada por el representante de la entidad.

C Memoria detallada explicativa del programa de actividades o inversiones objeto de la subvención solicitada.

D Presupuesto de gastos de las actividades o inversiones programadas.

E Justificante acreditativo de haber presentado las justificaciones de aplicación de la subvención obtenida en el ejercicio anterior, en su caso.

3.º El plazo para la presentación de solicitudes de las subvenciones reguladas por la presente orden expira el día 15 de noviembre de 1987.

Artículo séptimo

A los efectos de tramitación de los expedientes de subvención, la Secretaría General Técnica podrá recabar la aportación adicional de cuanta información y documentación estime necesaria para la resolución de los mismos.

Artículo octavo

1.º Las entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán justificar la aplicación de las mismas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986.

2.º Las entidades que hubieren percibido con cargo a ejercicios presupuestarios anteriores, subvenciones por el mismo concepto que los regulados por la presente Orden, deberán haber justificado oportunamente la aplicación de las mismas. De no ser así, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca no concederá la subvención solicitada.

Artículo noveno

La mera presentación del escrito de solicitud y demás documentación exigida no confiere derecho alguno a favor del peticionario en orden a la concesión de la subvención solicitada, que podrá ser denegada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante Resolución motivada.

Dado el carácter limitado de los créditos disponibles, la memoria de actividades o proyectos que se acompañen a la solicitud de subvención será objeto de valoración por parte del órgano concedente, siendo criterio determinante para la concesión de la ayuda, la adecuación de aquéllos a los objetivos, funciones y programas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, contenidos en la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1987.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 13 de octubre de 1987.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Administración Pública e Interior

8723 ORDEN de 9 de octubre de 1987, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se convoca concurso de méritos para el acceso a la Función Pública Regional en diversas categorías laborales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 12/1987, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1987, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Regional y teniendo en cuenta que la Disposición Transitoria Primera, de la Ley 3/1986, de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia, establece que el personal contratado administrativo e interino,

que se encontrara prestando servicios en la Administración Regional en la fecha de entrada en vigor de la citada Ley, o que hubiera sido transferido con posterioridad, siempre que hubiera iniciado su prestación en cualquier Administración Pública con anterioridad al 23 de agosto de 1984, cuyas funciones hayan sido clasificadas como correspondientes a personal laboral, accederá a la condición de laboral fijo de la Administración Regional a través de concurso de méritos, valorándose preferentemente los servicios prestados a la Administración Pública.

Esta Consejería en uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Decreto n.º 42/1987, de 22 de julio, en relación con el artículo 12.2 II) de la Ley 3/1986, a propuesta de las Consejerías de Cultura, Educación y Turismo; Política Territorial y Obras Públicas y Sanidad, Consumo y Servicios